MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA QUE DÉ COBERTURA AL COLECTIVO DE EMPLEADOS DE LA EXTINTA FUNDACIÓN ANDALUZA FONDO DE FORMACIÓN Y EMPLEO.

El Servicio Andaluz de Empleo, en relación con el proceso de subrogación en las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de los que era titular la extinta Fundación Andaluza Fondo Formación y Empleo (en adelante, FAFFE), precisa promover un contrato de servicios mediante procedimiento abierto para la suscripción de una póliza de seguros de vida, conforme a lo dispuesto en los artículos 99.3, 115, 116, 117, 122, 124, 145, 148, 150 y 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

1.- Antecedentes, Justificación y objeto.

- El 28 de enero de 2008 se formalizó por Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, publicada en el BOJA del 12 de febrero de 2008, el II Convenio Colectivo de FAFFE (Cód. 7101100).

- En el citado convenio, entre otros conceptos, se recogen los siguientes artículos:
CAPÍTULO IX. SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE
Artículo 36. Seguro Colectivo.
1. Se acuerda la contratación de una póliza de seguros colectiva de accidentes/vida para la totalidad de las empleadas y empleados de la Fundación, renovable anualmente y con los capitales asegurados, según las siguientes cuantías para el año 2007:
Muerte natural: 30.900 €; Invalidez absoluta y permanente derivada de enfermedad común: 30.900 €; Muerte por accidente de trabajo: 37.080 €; Invalidez absoluta y permanente por accidente de trabajo: 37.080 €; Enfermedad profesional: 30.900 €; Muerte por accidente de circulación: 37.080 €.
El incremento para los años 2008 y 2009, será el establecido en el artículo 21 del presente Convenio Colectivo."

- La Ley 1/2011, de 17 de febrero, que incluye entre las medidas de organización en materia de empleo la configuración del Servicio Andaluz de Empleo como agencia de régimen especial, así como la subrogación del Servicio Andaluz de Empleo en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de los que es titular la FAFFE desde la fecha en que se acuerde su extinción.

- La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en su Sentencia núm. 3195/15, de fecha 17 de diciembre de 2015, emite el siguiente Fallo:
Estimamos la demanda formulada por el sindicato UNIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES (UITA) contra el SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, el sindicato UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (UGT), el COMITÉ INTERCENTROS DE LA AGENCIA SAE y la COMISIÓN PARITARIA DEL II CONVENIO COLECTIVO DE LA FAFFE, sobre conflicto colectivo; y declaramos la obligación del

C/ Leonardo da Vinci, 19 B, 41092 Sevilla
Tel. 955 033 100. Fax 955 30 31 17

SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO de suscribir una póliza de seguro conforme a lo establecido en el artículo 36 del Convenio Colectivo de la extinta FAFFE, que incluya por tanto, como riesgos asegurados, todos los previstos en dicho precepto, en las cuantías que correspondan, condenando a los codemandados a estar y pasar por esta declaración y al SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO a suscribir dicha póliza en los términos indicados.

- La Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en la Sentencia núm. 241/2017 (CASACIÓN núm: 143/2016), emite el siguiente Fallo:
1. Desestimar el recurso de casación interpuesto por el Letrado de la Junta de Andalucía, en nombre y representación del Servicio Andaluz de Empleo, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Sevilla, fecha 17 de diciembre de 2015, en actuaciones nº 13/2015.
2. Declarar la firmeza de la sentencia recurrida.

- Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el SAE tiene contratado un seguro renovable de accidentes con número de póliza 03018908 con la compañía Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A., mediante contrato menor de servicios de naturaleza privada, con vigencia hasta el día 4 de noviembre de 2018, para el colectivo de la extinta FAFFE, y que se tiene previsto la adhesión al seguro colectivo de accidentes de la Junta de Andalucía cuando finalice este contrato de seguro de accidente, solo quedarían por contemplar las cantidades recogidas en el siguiente cuadro:

IMPORTES DE LOS CAPITALES A ASEGURAR	CONVENIO COLECTIVO	SEG. ACC. FAFFE SAE	ADHESIÓN SEG. COLEC. ACC. J A	A CONTRATAR
Muerte natural:	30.900,00 €			30.900,00 €
Invalidez absoluta y permanente derivada de enfermedad común:	30.900,00 €			30.900,00 €
Muerte por accidente de trabajo:	37.080,00 €	39.644,30 €	57.056,00 €	
Muerte por accidente de circulación:.	37.080,00 €	39.644,30 €		
Invalidez absoluta y permanente por accidente de trabajo:	37.080,00 €	39.644,30 €	36.051,00 €	
Enfermedad profesional:	30.900,00 €			30.900,00 €
Incapacidad Permanente Total por Accidente		33.036,92 €	36.051,00 €	
Incapacidad Permanente Parcial por Accidente, según baremo		33.036,92 €	36.051,00 €	
Gran Invalidez por accidente		33.036,92 €	57.056,00 €	

- Conforme a lo descrito en el II Convenio Colectivo de la FAFFE, las actualizaciones se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 21 del presente Convenio Colectivo:

CAPÍTULO V. RETRIBUCIONES
Artículo 21. Incremento Salarial y Revisión Salarial.

1. Incremento Salarial: el incremento salarial anual durante el período de vigencia del presente Convenio Colectivo, será el resultante de aplicar a las tablas salariales vigentes en la Fundación, los siguientes porcentajes:
- Para el año 2007: 0,3%.
- Para el año 2008: 3,4%.

C/ Leonardo da Vinci, 19 B, 41092 Sevilla
Tel. 955 033 100. Fax 955 30 31 17

- Para el año 2009: 3,4%.

Las cuantías resultantes serán consolidables en las tablas.

Además, dicho porcentaje será de aplicación a los conceptos económicos de carácter social recogidos en el presente Convenio, en orden a la actualización de las cuantías referidas.

2. Revisión Salarial: durante la vigencia del presente Convenio, las retribuciones se incrementarán anualmente según las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Andalucía. En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), registrara a 31 de diciembre del año de referencia, un incremento superior al de las previsiones, se revisarán las retribuciones incrementándolas en dicha diferencia porcentual. En este caso, la revisión salarial tendrá carácter retroactivo a 1 de enero de ese año, abonándose dicha diferencia retributiva durante el primer trimestre del año siguiente.

-

ACTUALIZACIÓN DE LOS CAPITALES A ASEGURAR	%	MUERTE NATURAL	INVALIDEZ ABS. PERM. ENF. COMÚN	ENFERMEDAD PROFESIONAL
CONVENIO COLECTIVO	-	30.900,00 €	30.900,00 €	30.900,00 €
2007	0,3	30.992,70 €	30.992,70 €	30.992,70 €
2008	3,4	32.046,45 €	32.046,45 €	32.046,45 €
2009	3,4	33.136,03 €	33.136,03 €	33.136,03 €
2010	-4,0	31.810,59 €	31.810,59 €	31.810,59 €
2011	0,0	31.810,59 €	31.810,59 €	31.810,59 €
2012	0,0	31.810,59 €	31.810,59 €	31.810,59 €
2013	0,0	31.810,59 €	31.810,59 €	31.810,59 €
2014	0,0	31.810,59 €	31.810,59 €	31.810,59 €
2015	0,0	31.810,59 €	31.810,59 €	31.810,59 €
2016	1,0	32.128,70 €	32.128,70 €	32.128,70 €
2017	1,0	32.449,98 €	32.449,98 €	32.449,98 €
2018*	1,0	32.774,48 €	32.774,48 €	32.774,48 €

* el incremento de 2018 se ha aplicado el de 2017, dado que aún no están aprobados los Presupuesto Generales del Estado

Conforme a estas cantidades, se hace necesaria la contratación de una póliza de seguro para todo el personal cuyas condiciones de trabajo estaban reguladas por el Convenio Colectivo arriba mencionado de la Extinta FAFFE.

2.- Duración del contrato.

El plazo de ejecución máximo para la prestación del servicio será de un año, prorrogable por otro más, La prórroga, en su caso, se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la persona adjudicataria, siempre y cuando no haya manifestado su voluntad de no prorrogar con un mínimo de 6 meses de antelación al vencimiento del contrato.

C/ Leonardo da Vinci, 19 B, 41092 Sevilla
Tel. 955 033 100. Fax 955 30 31 17

3.- Presupuesto.

Presupuesto base de licitación para la prestación de los servicios objeto del contrato y de todos los conceptos que se pudiesen derivar del mismo, incluidos los gastos y suplidos, ascenderán como máximo a NOVENTA Y SIETE MIL EUROS (97.000,00 €), exento de IVA, conforme a lo establecido en el artículo 20.uno.16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que será imputado a la siguiente partida presupuestaria:

1539010000 G/32L/16305/ 00 01

Concepto 163. Prestaciones y gastos sociales del personal laboral.
Comprende los mismos tipos de gasto que se prevén para el personal no laboral, con la inclusión de las indemnizaciones por jubilación, según establezca el Convenio o Convenios colectivos en vigor.
Subconcepto 05. Seguros de vida y accidente.

Dado que la duración máxima es de dos años incluyendo la prórroga, el valor estimado del contrato es de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL EUROS (194.000,00 €).

4.- Régimen de pago.

El abono del precio convenido se realizará a la entrada en vigor de la póliza, en un sólo pago, previa presentación de la correspondiente factura electrónica en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (https://e-factura.juntadeandalucia.es/), y previa recepción de conformidad de la misma.

5.- Criterio de Adjudicación.

Conforme a lo establecido en el artículo 146 de la LCSP, solo se utilizará un único criterio de adjudicación y éste será el precio más ventajoso ofrecido por los licitadores, valorándose de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntuación i = Pmax * [1-((Pi-Pmin) / Pmin)]

Donde:
i= empresa valorada.
Pmax= máxima puntuación otorgada al criterio precio en el concurso.
Pi= Precio de la oferta "i".
Pmin= Precio mínimo del conjunto de las ofertas presenta.

EL JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y CONTRATACIÓN

C/ Leonardo da Vinci, 19 B, 41092 Sevilla
Tel. 955 033 100. Fax 955 30 31 17